

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Petrés

2024/12827 Anuncio del Ayuntamiento de Petrés sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico.

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 17 de julio del Ayuntamiento de Petrés por el que se aprueba provisionalmente la modificación inicial de la Ordenanza.

Transcurridos los 30 días de exposición pública sin haberse realizado reclamación alguna, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional.

Tasa por instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.n) de la 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Base imponible y liquidable, cuota tributaria y devengo.

- por la instalación de los elementos relacionados en la descripción del hecho imponible de esta tasa.



- CUOTA TRIBUTARIA: La cuota de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

1.- Puestos de venta en mercadillo semanal:

- hasta tres metros lineales: 500 pesetas. (3 €)
- Por metro lineal de exceso ocupado: 200 pesetas. (1,20 €)

2.- Instalaciones temporales varias:

Barracas, puestos y casetas de venta, fuera de los días de mercado, por metro cuadrado y día: 10 €

3.- Instalaciones recreativas: 15.000 pesetas (90 €)/mes o fracción de tiempo inferior al mes.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período de tiempo señalado en la tarifa.

DEVENGO: la fecha de inicio de la utilización o aprovechamiento en los terrenos de uso público local.

Artículo 5º.- Normas de gestión:

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

2.- Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán ser objeto de adjudicación mediante licitación pública.

3.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.- En caso de autorizaciones por nuevos aprovechamientos, la liquidación de la tasa que proceda se aprobará por la Alcaldía y se notificará a los interesados simultáneamente a la licencia otorgada, para su ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación

7.- Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales, en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.



Artículo 6º.- En lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Petrés, a 16 de septiembre de 2024. —El alcalde, Eusebio Miguel Vidal Lluesma.

